



AAI – 5.097
Exp.: 26-IPPC-00001.1/2025
Cambio de titularidad

Unidad Administrativa:
ÁREA DE CONTROL INTEGRADO
DE LA CONTAMINACIÓN

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSICIÓN ENERGÉTICA Y ECONOMÍA CIRCULAR DE LA COMUNIDAD DE MADRID, POR LA QUE SE CAMBIA LA TITULARIDAD DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA OTORGADA A LA UTE LA PALOMA CON NIF U83504639, PARA SU INSTALACIÓN DE TRATAMIENTO MECÁNICO BIOLÓGICO DE RESIDUOS DOMÉSTICOS, UBICADA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE MADRID, A FAVOR DE UTE LA PALOMA II, CON NIF U75607408

La actividad desarrollada por la UTE LA PALOMA, se corresponde con el CNAE-2009: 3821: “Tratamiento y eliminación de residuos no peligrosos” y consiste en la clasificación y preparación de material procedente de residuos domésticos para su reutilización o reciclado y el compostaje de la fracción orgánica de estos residuos.

De acuerdo con la documentación aportada por el titular, la instalación está ubicada en la finca “La Paloma”, en la Carretera de Valencia, km 14, en el Complejo Medioambiental Valdemingómez, del término municipal de Madrid, correspondiente a la siguiente finca:

Finca	Libro	Tomo	Folio	Referencia catastral	Registro
83255	922	922	244	28900J02000007	Nº 20 Madrid

Las coordenadas UTM (Huso 30 ETRS 89) de la instalación son las siguientes:
X: 451.238; Y: 4.465.402

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. De acuerdo con los antecedentes que obran en el procedimiento administrativo nº ACIC-AAI-5.097/15, con fecha 3 de enero de 2017 se emite resolución de la Dirección General del Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid, por la que se otorga la autorización ambiental integrada (AAI) a las empresas VERTEDEROS DE RESIDUOS, S.A., SUFI, S.A. y URBASER, S.A., que se constituyen en la Unión Temporal de Empresas, con denominación comercial UTE LA PALOMA, con NIF U83504639, para su instalación de tratamiento biológico de residuos domésticos, ubicada en el término municipal de Madrid.

Segundo. Con fecha 25 de octubre de 2019 se modifica de oficio la autorización ambiental integrada mediante resolución de la Dirección General de Sostenibilidad y Cambio Climático.

Tercero. Con fecha 27 de marzo de 2023 se modifica la autorización ambiental integrada mediante resolución de la Dirección General de Descarbonización y Transición Energética para realizar un cambio de denominación de un código LER, que posibilite la inclusión del material bioestabilizado en el registro de fertilizantes.



Cuarto. Con fecha 27 de diciembre de 2023 se modifica la AAI mediante resolución de la Dirección General de Transición Energética y Economía Circular para autorizar la entrada para su tratamiento en la Planta de clasificación y compostaje de La Paloma del LER 20 01 08 “Residuos biodegradables de cocinas y restaurantes” procedente de la recogida selectiva de materia orgánica en el municipio de Madrid.

Quinto. En fecha 5 de diciembre de 2024 y Ref. nº 30/112714.9/24 y 30/112858.9/24, se presenta la solicitud de UTE LA PALOMA para incluir como cotitular de la autorización ambiental integrada al Ayuntamiento de Madrid en caso de concurrir determinadas circunstancias.

Sexto. Con fecha 23 de diciembre de 2024 se emite resolución de la Dirección General de Transición Energética y Economía Circular por la que se modifica la AAI y se incluye como cotitular al Ayuntamiento de Madrid en determinadas circunstancias.

Séptimo. Con fecha 31 de diciembre de 2024 y registros de entrada nºs 30/188808.9/24 y 30/188852.9/24, UTE LA PALOMA solicita cambio de titularidad de la AAI de la instalación de referencia a favor de UTE LA PALOMA II con NIF U75607408 y de adjunta la siguiente documentación:

- Escritura notarial de constitución de UTE LA PALOMA II, constituida por la unión temporal de VALORIZA SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES, S.A. y URBASER, S.A. Escritura autorizada por el Notario del Ilustre Colegio de Madrid, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid el 10 de diciembre de 2024.
- Contrato de explotación de UTE LA PALOMA II.
- Pliego de Prescripciones Técnicas del contrato suscrito con el Ayuntamiento de Madrid.
- Tarjeta de identificación fiscal a nombre de UTE LA PALOMA II expedida por la Agencia Tributaria.
- Poderes bastanteados otorgados al representante de UTE LA PALOMA II para poder actuar ante la administración de la Comunidad de Madrid.

Octavo. El expediente de cambio de titularidad (10-IPPC-00001.1/2025) se ha tramitado cumpliendo las formalidades legales.

Noveno. A la vista de los antecedentes de hecho anteriores, se elaboró el Informe previo a la propuesta de Resolución, y con fecha 15 de enero de 2025 se procedió a realizar el trámite de audiencia al antiguo explotador (UTE LA PALOMA) y al nuevo explotador (UTE LA PALOMA II) y al Ayuntamiento de Madrid, no recibéndose alegaciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Primero. De acuerdo con el artículo 5.d del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, los titulares de las instalaciones deberán comunicar al órgano competente para otorgar la autorización ambiental integrada la transmisión de su titularidad.

Segundo. De acuerdo con el artículo 8 de la Ley 18/1992, de 26 de mayo, sobre régimen fiscal de agrupaciones y uniones temporales de Empresas y las Sociedades de



La autenticidad de este documento se puede comprobar en
<https://gestion.comunidad.madrid/csv>
mediante el siguiente código seguro de verificación: 0889276900188875287586

desarrollo industrial regional, las actuaciones de la Unión Temporal se realizarán precisamente a través del Gerente Único, nombrado al efecto, haciéndolo éste constar así en cuantos actos y contratos suscriba en nombre de la Unión.

Tercero. De acuerdo con el artículo 29 de la Ley 1/2024, de 17 de abril, de Economía Circular de la Comunidad de Madrid, el titular de instalaciones fijas donde se lleven a cabo operaciones de gestión de residuos deberá presentar e implantar un Plan de Autoprotección de conformidad con la normativa vigente.

En el ejercicio de las competencias que corresponden a la Dirección General de Transición Energética y Economía Circular, de conformidad con el Decreto 235/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, a la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, así como la propuesta técnica del Área de Control Integrado de la Contaminación elevada por la Subdirección General de Impacto Ambiental, esta Dirección General de Transición Energética y Economía Circular,

RESUELVE,

Primero. Cambiar la titularidad de la autorización ambiental integrada, otorgada mediante resolución de la Dirección General de Descarbonización y Transición Energética de 3 de enero de 2017 a UTE LA PALOMA, con NIF U83504639, **a favor de UTE LA PALOMA II**, con NIF U75607408, con domicilio social en la Calle Agustín de Foxá, nº 4 planta 7, 28036 Madrid, como operador de la instalación de tratamiento mecánico biológico de residuos domésticos, ubicada en el término municipal de Madrid, incluida en el epígrafe 5.4.a) del anejo I del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, a los efectos de las correspondientes responsabilidades, quedando subrogada dicha empresa en todos los derechos, obligaciones y condiciones contempladas en la citada Resolución.

Se mantienen el número de identificación para la producción de residuos **AAI/MD/G14/16185** y el código **NIMA 2800063632** asignados a la instalación.

Segundo. Considerar al Gerente Único de UTE LA PALOMA II, constituida para el contrato denominado “*Servicio de recuperación de materiales procedentes del tratamiento de residuos domésticos y ejecución de obras de mejora en la planta de tratamiento de la Paloma en el Parque Tecnológico de Valdemingómez*”, celebrado con el Ayuntamiento de Madrid (NIF P2807900B), como representante de las empresas que integran la mencionada UTE, a efectos de comunicaciones en relación con el cumplimiento de la autorización ambiental integrada.

Tercero. Comunicar que, en caso de realizarse alguna modificación en los estatutos o pactos que rigen el funcionamiento de UTE LA PALOMA II, en su domicilio o en el cargo de Gerente, se deberá notificar, junto con la acreditación pertinente, a la Dirección General competente en materia de la AAI.



Cuarto. Extinguir la AAI cuando concurren las siguientes circunstancias:

- Como consecuencia del incumplimiento grave o reiterado de las condiciones de la AAI.

Quinto. Trasferir la titularidad de la autorización ambiental integrada al **Ayuntamiento de Madrid**, cuando concorra una de las siguientes circunstancias:

- La declaración de concurso de acreedores de alguno de los miembros que forman la UTE LA PALOMA II, siempre que impida el ejercicio de la actividad.
- Extinción de la personalidad jurídica de alguno de los miembros que forman la UTE LA PALOMA II, siempre que impida el ejercicio de la actividad.
- Cuando desaparecieran las circunstancias que motivaron la solicitud de AAI por parte de UTE LA PALOMA II con relación a las instalaciones de tratamiento de residuos domésticos.

Sexto. Disponer en el plazo de un mes desde el día siguiente a la recepción de la presente Resolución de una **fianza** depositada ante la Tesorería de la Comunidad de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23.5.b) de la Ley 7/2022, de 8 abril, según lo establecido en los artículos 4 y 7, y el punto 1.2 y 1.3. del Anexo IV del Real Decreto 208/2022, de 22 de marzo, y de conformidad con lo dispuesto en artículo 30 de la Ley 1/2024, de 17 de abril, para responder al cumplimiento de todas las obligaciones derivadas de la ejecución de las actividades de gestión de residuos que se desarrollen en la instalación. La **cuantía mínima de dicha fianza** se establece en **394.737,00.-€** (TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE EUROS). UTE LA PALOMA II presentará en esta Dirección General el justificante de constitución de la fianza establecida.

Séptimo. Disponer en el plazo de diez días desde el día siguiente a la recepción de la presente Resolución de un **Seguro de Responsabilidad Civil** que cubra, en todo caso, lo establecido en el artículo 23.5.c) de la Ley 7/2022, de 8 de abril, respecto a las indemnizaciones debidas por muerte, lesiones o enfermedad de las personas y por daños en las cosas; con unas condiciones y cuantía según el artículo 8 y en el punto 3 del Anexo IV del Real Decreto 208/2022, de 22 de marzo, sobre las garantías financieras en materia de residuos, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 1/2024, de 17 de abril, de Economía Circular de la Comunidad de Madrid. La **cobertura mínima** de dicho seguro será de **600.000,00.-€** (SEISCIENTOS MIL EUROS). El justificante de constitución del seguro deberá presentarse en esta Dirección General.

Octavo. Disponer de análisis de riesgos medioambientales de la actividad según lo establecido en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Ambiental.

Noveno. Presentar en el **plazo de tres (3) meses**, desde la recepción de la Resolución, de la **declaración responsable** para el cumplimiento de la Ley 26/2007, de 26 de octubre, que contendrá toda la información incluida en el Anexo IV del Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental. y según la cuantificación de los posibles daños medioambientales establecidos en el análisis de riesgos medioambientales (ARM).



En el caso de que UTE LA PALOMA II disponga del ARM realizado por UTE LA PALOMA y verifique su contenido, deberá remitir a esta Dirección General, en el **plazo máximo de un (1) mes**, desde la recepción de esta Resolución, la siguiente documentación:

- Nueva declaración responsable con los datos actualizados del operador, que contendrá toda la información incluida en el Anexo IV.2. del Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre.

Décimo. En el supuesto en que sea exigible al operador de la actividad la presentación e implantación de un Plan de Autoprotección, deberá **presentar** en el **plazo de dos meses** desde la recepción de la Resolución, los siguientes informes favorables:

- Del órgano competente en materia de protección civil, a los efectos de comprobar el cumplimiento de la normativa básica de autoprotección.
- De los servicios de prevención, extinción de incendios y salvamentos, a los efectos de comprobar el cumplimiento de la normativa vigente en materia de prevención de incendios.

En caso de no ser exigible al titular la presentación e implantación de un Plan de Autoprotección de conformidad con la normativa vigente, deberá presentar en el **plazo de un mes** desde la recepción de la Resolución, una declaración responsable firmada por el responsable de la UTE y otra declaración responsable firmada por un técnico competente (ingeniero o licenciado en temas de industria o medio ambiente) en relación con la carga de fuego ponderada según la tabla 1.3 del Anexo I del Real Decreto 2267/2004, de 3 de diciembre, por el que aprueba el Reglamento de seguridad contra incendios en los establecimientos industriales.

Undécimo. La **eficacia** de la autorización ambiental integrada queda supeditada a la presentación por parte del UTE LA PALOMA II, en el plazo establecido, del certificado de constitución del seguro de responsabilidad civil, el justificante de constitución de la fianza y de los informes de los órganos competentes en materia de protección civil y emergencias o, en su caso, las declaraciones responsables referidas en el Resuelve Décimo.

En el caso de que no se presentará la documentación requerida en el párrafo anterior, la Resolución de 3 de enero de 2017 perderá su eficacia, no pudiendo el titular ejercer su actividad hasta que dicho cumplimiento sea acreditado, de acuerdo con el artículo 5.a) y b) del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre.

Esta resolución se mantendrá en todo momento anexa a la resolución de la Dirección General del Medio Ambiente de 3 de enero de 2017, y a sus resoluciones de modificación de fechas 25 de octubre de 2019, 27 de marzo y 27 de diciembre de 2023, y 23 de diciembre de 2024.



Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la recepción de la notificación de la presente Resolución, ante la Viceconsejería de Medio Ambiente, Agricultura y Ordenación del Territorio, conforme a lo establecido en el artículo 121.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Madrid, a fecha de la firma,
**DIRECTORA GENERAL DE TRANSICIÓN
ENERGETICA Y ECONOMIA CIRCULAR**

Firmado digitalmente por:
Fecha: 2025.01.27 13:29

UTE LA PALOMA - NIF U83504639

UTE LA PALOMA II - NIF U75607408

AYUNTAMIENTO DE MADRID
Dirección General del Parque Tecnológico de Valdemingómez (Madrid)



La autenticidad de este documento se puede comprobar en
<https://gestion.comunidad.madrid/csv>
mediante el siguiente código seguro de verificación: **0889276900188875287586**